

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4247.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 74.

CONSEJO PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES.

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850, inserta en el Boletín oficial número 2705, ha resuelto el Consejo provincial de acuerdo con el Sr. comisario de guerra inspector de provisiones, que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que se hayan hecho por los pueblos de esta provincia á las tropas del ejército y Guardia civil durante el presente mes sean los siguientes:

- Racion de pan. . . » rs. 66 cénts.
- Fanega de cebada. . . 28 »
- Arroba de paja . . . 1 38 »
- Idem de aceite . . . 54 »
- Idem de leña. . . 1 »
- Idem de carbon . . . 4 »

Palma 28 de enero de 1860.—El presidente interino—Miguel Amer.—P. A. de la C. P.—Juan Trujillo, secretario.

Núm. 75.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LAS BALEARES.

Desde el dia 1.º de febrero próximo empieza á regir el convenio postal celebrado con el imperio frances. Al efecto la correspondencia sencilla que se dirija al mismo desde el espresado dia, deberá franquearse con sellos de doce cuartos. Esta administracion ha dispuesto que dichos sellos se espendan, en esta capital, en el estanco situado en el edificio que ocupa la Tesorería de Hacienda pública, en el de la plaza de Santa Eulalia, en el de la Rambla y en el de frente á la administracion de Correos; y respecto á los pueblos de esta provincia en todas las administraciones de Rentas Estancadas.

Lo que hace saber al público para su debido conocimiento.—Palma 30 de enero de 1860.—P. S.—J. Cáceres de Leon.

Núm. 76.

Habiéndose mandado por el Gobierno de S. M. que se varien los actuales sellos del franqueo de la correspondencia pública, y debiendo tener efecto aquella disposicion desde el dia 1.º de febrero próximo, esta Administracion hace saber al público:

- 1.º Que desde el espresado dia se hallarán surtidas de los nuevos sellos todas las espendurias de efectos estancados de la provincia.
- 2.º Que los particulares ó corporaciones que tengan en su poder sellos de los antiguos podrán cambiarlos por modernos en los 15 primeros dias de febrero; en esta capital, en el estanco situado en el edificio que ocupa la Tesorería de Hacienda pública; en los pueblos de esta provincia en las administraciones de Rentas Estancadas y donde no se encuentren establecidas estas oficinas en todos los estancos.

Y 3.º Que durante los espresados 15 primeros dias de febrero, pueden franquearse las cartas indistintamente con sellos modernos ó antiguos; pero que pasado dicho plazo, solo circularán las que lleven los modernos. Palma 30 de enero de 1860.—P. S.—J. Cáceres de Leon.

Núm. 77.

CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M.

Orden general del 30 de enero de 1860 en Palma de Mallorca.

El Sr. Mayor interino del ministerio de la Guerra con fecha 14 del actual trasladá al E. Sr. Capitan general de estas islas, la Real órdon siguiente:

«Escmo. Sr.—El Sr. ministro de Marina encargado interinamente del ministerio de la Guerra, dice hoy al director general de administracion militar lo que sigue:—Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta que V. E. promovió en 11 de noviembre último, acerca de la necesi-

dad de que se declare el ministerio de cuya obligacion deba ser el abono de sueldo de los individuos que pasan á servir de la carrera militar á otras del Estado, en el período que media, desde que son baja en la primera, hasta la toma de posesion de su destino en las últimas, cuya resolucio solicita V. E. con motivo de una reclamacion hecha por el Comandante militar que fué del Castillo de Valencia de Alcántara D. Manuel Prieto y Fernandez, oficial 2.º en la actualidad de la Administracion General de Correos de Sevilla: considerando que los individuos que puedan hallarse en el caso del que promueve dicha reclamacion, es siempre por voluntad y conveniencia propia; considerando que al pasar los mismos á otras carreras no pueden ignorar que la práctica legal en todas ellas establecida, es la de no abonarse el sueldo sino desde la toma de posesion; considerando que en su arbitrio está por consiguiente el llenar mas ó menos pronto esta precisa condicion; considerando que no es en manera alguna procedente ni justo alterar este sistema legal en el órden de los abonos ni introducir una confusion en el de contabilidad de los demas ministerios; y considerando por último que por iguales principios tampoco puede ni debe el presupuesto de la Guerra abonar á sus dependientes haber alguno desde el dia en que son baja definitiva en las clases militares: S. M. de conformidad con el dictámen emitido en el particular por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, se ha dignado mandar que la falta de sueldo de los individuos que de la carrera militar pasan á otras del Estado en el intermedio de su baja en la primera, hasta la toma de posesion del empleo civil, debe soportarse por los mismos interesados, como una consecuencia prevista é inherente á sus nuevos destinos.—De Real órden comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento de los individuos militares residentes en estas islas que puedan hallarse en el caso que espresa la inserta real ór-

den.—El comandante jefe de E. M.—Casimiro Vizmanos.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Despachos telegráficos.

El general en Jefe del ejército de Africa al Escmo. Sr. Ministro interino de la Guerra:

«Campamento sobre el rio Guadal-Jelú 20 de enero, á las doce de la mañana.—Continuamos sin novedad. El enemigo en las mismas posiciones. Se sigue activamente la construccion de los fuertes que han de asegurar nuestras comunicaciones y se apresura el desembarco de viveres, municiones y material, pero exige algunos dias.»

«Campamento del rio Guadal-Jelú 21 de enero, á las doce de la mañana.

El general en Jefe del ejército de Africa al Escmo. Sr. ministro interino de la Guerra:

«Continuamos sin novedad. El enemigo ocupa las mismas posiciones.

Se activan los trabajos de fortificacion y desembarco.

Ha llegado el Conde de Eu.» (Gaceta del 22 de enero.)

El general en Jefe del ejército de Africa al Escmo. Sr. Ministro interino de la Guerra:

«Campamento sobre el Guadal-Jelú, 22 de enero de 1860 á las doce de la mañana.—No ocurre novedad. Continúa activándose el desembarco de los efectos de guerra, y la fortificacion de los puntos señalados.»

(Idem del 24.)

El general en jefe del ejército de Africa al Excmo. Sr. ministro interino de la guerra:—Campamento de Guad-el Gelú 23 de enero, á las siete y treinta minutos de la noche.—Con el objeto de proteger los trabajos en el reducto avanzado, situé esta mañana á vanguardia un batallón y dos escuadrones y cuatro piezas al mando del brigadier Villate.

El enemigo en fuerza considerable ha descendido de las posiciones que ocupaba y ha tratado de envolver las nuestras. Las tropas han tomado con este motivo las armas, y venciendo todas las dificultades de un terreno pantanoso, han marchado contra el enemigo con su acostumbrada bizarría, no habiendo sido sin embargo necesaria mas que una pequeña parte de ellas para batar completamente y en todas direcciones las fuerzas enemigas.

Han sostenido más especialmente el combate un batallón de infantería de la division Rios, que ha rechazado en cuadro á la caballería enemiga, y otro del tercer cuerpo, dos escuadrones de caballería, que han cargado con la mayor bizarría, apoderándose de una bandera del ejército marroquí, y la artillería. Se han distinguido especialmente en esta jornada el general Garcia; el general Rios, que dispuso la formacion del cuadro del batallón á sus órdenes, encerrándose dentro de él; el general Galiano y el general Ustariz, así como tambien el brigadier Romero Palomeque que cargó con la caballería.

La pérdida del enemigo ha sido considerable por el certero fuego de toda la artillería, la cual ha hecho sus disparos con una precision que honra la distinguida reputacion de este cuerpo: la nuestra no puede precisarse todavía, pero la calculo en tres ó cuatro muertos y en 20 ó 25 heridos.

(Gaceta del 23 de enero.)

El general en jefe del ejército de Africa al Excmo. Sr. ministro interino de la Guerra:

«Campamento sobre el río Guad-el Gelú 24 de enero de 1860 á la una de la tarde.—Nuestra pérdida en la accion de ayer ha consistido en un oficial muerto, que lo es el teniente de caballería de Farnesio D. Andres Seoane; en cuatro gefes y oficiales heridos, á saber: D. Miguel de la Puente, coronel, y don Gregorio de Neira, teniente del cuerpo de Estado Mayor, D. Joaquin Rodriguez y Espina, segundo comandante del regimiento de Cantabria, y don Manuel Gonzalez Dominguez, teniente del de San Fernando. Respecto á las clases de tropa, resultan siete muertos y 29 heridos, la mayor parte leves. Desde mi parte de ayer continuamos sin novedad.»

(Idem del 26.)

MINISTERIO DE MARINA.

Despachos telegráficos.

Algeciras 21 de enero de 1860.—El co-

mandante general de las fuerzas navales al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«Se unió la Edetana. Se siguen desembarcando víveres y municiones, caballos, tropas y efectos para el ejército. Continúa el viento fresco del O. La arriada ha disminuido, pero siempre es difícil la conduccion de los efectos hasta la playa. El ejército continúa en sus posiciones. Espero la fragata Princesa de Asturias. La marinería en los botes trabaja sin tregua ni descanso.»

San Fernando 21 de enero de 1860.—El capitán general del departamento al Excelentísimo Sr. Ministro de Marina:

«Reparadas las principales averías del vapor Alerta, salió para Algeciras esta tarde á las tres conduciendo 40,000 raciones, anclas y municiones para los buques.»

Algeciras 21 de enero de 1860.—El comandante del navío Reina Isabel II al Excelentísimo Sr. Ministro de Marina:

«Viento al O., poca mar, tiempo acelajado, barómetro en buena altura. He mandado á Tetuan el Piles remolcando una chalana, y con el propio objeto se está reparando una salva-vidas. Tambien he enviado aguada para los buques. El Ligeiro perdió en su travesía la chalana que traía de Cádiz.»

Algeciras 21 de enero de 1860.—El comandante general de las fuerzas navales, al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«Llegó la fragata Princesa. El viento del O. ha abonanzado algo. Se continúa con toda la actividad posible el desembarco de víveres y municiones para el ejército, al mismo tiempo que el de tropas, caballos, mulas, carros y otros efectos. Son varios los vapores que van quedando vacíos, que pondré á disposicion de la administracion. He propuesto al general en jefe formar una batería con los obuses y cañones de las lanchas para el sitio de Tetuan, una vez que los servicios de éstos quedarán sin objeto llegado aquel caso. Esta batería se formará y servirá por oficiales, tropas y marinería de las mismas lanchas y buques de la division. No se da tregua al trabajo. El ejército continúa en sus posiciones y fortificando la Aduana. En la amanecida de hoy llegó el conde de Eu, y á la una y media el general Pavía.»

Algeciras 22 de enero de 1860.—El comandante del navío Reina Isabel II al Excelentísimo Sr. Ministro de Marina:

«Tiempo claro, barómetro alto, poca mar, viento flojo del N. O. Llegó el Alerta con víveres y efectos para los buques de Cádiz.»

Tarragona 22 de enero de 1860.—El comandante de marina al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«El Marques de la Victoria, que fondeó anoche, salió á las cuatro de la mañana de hoy para Barcelona á embarcar el provincial de Tarragona.»

(Gaceta del 23 de enero.)

Málaga 23 de enero de 1860, á las diez horas y catorce minutos de la noche.—El comandante del tercio al Excmo. Sr. ministro de marina:

«La fragata transporte Agustina, que de remolque por el vapor ingles Minua salió de Cádiz el 21 cargada de víveres y pacas de heno con direccion al fondeadero de Tetuan ó al de Ceuta, ha entrado en este puerto por haberle faltado los remolques al corto rato de su salida, sin haber podido tomar los espresados fondeaderos, segun me manifiesta su capitán.»

Algeciras 24 de enero de 1860, á las diez horas y veinte minutos de la mañana.—El comandante del navío Reina Isabel II al Excmo. Sr. ministro de marina:

«Viento al O. fresco, tiempo acelajado y alguna marejada. Barómetro á buena altura. No hay novedad.»

Málaga 24 de enero de 1860, á las diez horas y treinta minutos de la mañana.—El comandante del tercio al Excmo. señor ministro de marina:

«Repostado de carbon, agua, efectos de máquina y 6,000 raciones ordinarias de armada, salió para el río de Tetuan el vapor transporte Conde de Regla: lleva ademas 40,000 raciones tambien ordinarias que tenia el Pytheas.»

Algeciras 24 de enero de 1860, á la una y quince minutos de la tarde.—El comandante general de las fuerzas navales de operaciones al Excmo. Sr. ministro de Marina:

«Fondeadero de Tetuan 23 de enero de 1860.—Los enemigos atacaron el campamento en gran número como á las doce del día: fueron rechazados completamente por nuestras tropas, que se condujeron con la bizarría que lo hacen siempre. Nuestras cañoneras han hecho disparos bastante certeros sobre la caballería enemiga siempre que trató de correrse sobre la izquierda. Se sigue la descarga con actividad; se han desembarcado todas las municiones de artillería é infantería, y 6,300 bultos de víveres, 100 buyes y 50 pipas de vino. Los buques saludaron y engalanaron con motivo de ser día de S. A. el príncipe de Asturias. El tiempo bonancible del Oeste.»

(Idem del 25.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Parte de las operaciones practicadas en los días 7 y 8 del actual desde el pie del monte Negron á las colinas del valle del río Asmir.

Ejército de Africa.—Excmo. Sr.: El día 7 del actual levanté el campamento que ocupaba el ejército al pie del monte Negron sobre el valle del río Muel, poniéndolo en marcha entre el citado monte y la playa en direccion á Tetuan. El movimiento se verificó sin obstáculo alguno, y al anoche acampaban todas las tropas y su material en las colinas que cierran por N. el valle pantanoso de Asmir, formando las últimas estribaciones del monte Negron.

A la una de la tarde del siguiente día se presentaron algunos grupos de moros por las alturas que se enlazan hácia el O. con nuestro campo: apénas apercebido de su movimiento el General Conde de Reus, que con el segundo cuerpo de ejército de su interino mando cubria aquel frente, dispuso que los dos batallones del regimiento de Castilla, los de cazadores de Alba de Tormes y Chiclana, y finalmente, el regimiento infantería de Toledo con el brigadier don Luis Serrano, Jefe de la primera brigada de la segunda division, ocupasen las posiciones avanzadas de nuestro campamento, quedando las restantes fuerzas del segundo cuerpo sobre las armas y dispuestas á acudir á donde fuese necesario.

El enemigo rompió el fuego en su acostumbrado desorden, presentándose siempre en grupos aislados mas ó menos numerosos, y con alguna caballería que escarceaba aisladamente sin presentar nunca masa de importancia.

Nuestras guerrillas contestaron con éxito, distinguiéndose las de Castilla, que avanzaron con decision á ocupar las posiciones de la estrema izquierda; pero viendo que el fuego iba adquiriendo bastante intensidad por ambas partes, hice lanzar algunas granadas por las baterías que se hallaban ya en posicion, cuyo efecto acabó de contener al enemigo, que se retiró al anoche sin haber vuelto á pisar las posiciones que invadió al principio, y de donde fué rechazado por nuestras tropas, las cuales se replegaron en buen orden á su campamento.

Nuestras pérdidas consistieron en un individuo de tropa muerto, 2 Oficiales y 28 individuos de tropa heridos, y un Oficial y 7 de tropa contusos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general del campamento sobre el valle del Asmir 13 de enero de 1860.—Leopoldo O'Donnell.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Parte detallada del combate ocurrido el 10 del actual sobre el valle de Asmir.

Ejército de Africa.—Excmo. Sr.: El día 10 del actual, á la una de la tarde, volvió el enemigo á presentarse en grupos muy considerables que se aumentaban incesantemente sobre la tercera de las sucesivas estribaciones que, partiendo del monte Negron, vienen á terminar en las lagunas del Asmir, al Sur de nuestro campamento, y amagando en su dispersa formacion abrazar toda la serie de colinas escalonadas que constituyen la segunda de dichas estribaciones, cubierto al abrigo de los bosques y maleza, rompió un vivo fuego contra nuestras avanzadas, mientras que al notar su presencia, hacia avanzar el general conde de Reus, comandante en jefe interino del segundo cuerpo, al primer batallón del regimiento infantería de Saboya y otro de Córdoba á ocupar sin dilacion las primeras alturas de nuestro frente, estableciendo convenientemente en ellas sus guerrillas y reservas, prolongándose por la izquierda hasta los pantanos del Asmir y rompiendo en seguida un nutrido fuego en contestacion al del enemigo.

A los primeros tiros me habia yo trasladado al lado del ataque, cuyo frente como el mas vulnerable de la posicion que

ocupa el ejército, tenia con anticipacion guarnecido con 18 piezas de artilleria de montaña, 12 del segundo regimiento montado y 4 de posición.

A mi llegada, el primer batallon del regimiento de Castilla marchaba á colocarse en la vertiente interior de la primera posición, mientras que el enemigo, creciendo en audacia, adelantaba en esparcidos grupos su caballeria, amenazando sucesivas cargas contra nuestras guerrillas; pero un vivo cañoneo de las 34 piezas, que no me fué preciso sostener mas que algunos minutos, esparciendo sus bien dirigidas granadas por los bosques y vertientes, hizo instantáneamente salir de aquellos abrigos á los desconcertados grupos de hombres y caballos.

En este momento el batallon de Castilla, apareciendo sobre la cumbre de la colina que lo resguardaba, se arrojó intrépidamente á la bayoneta, apoderándose al paso de carga de la segunda serie de alturas, donde se sostuvo con bizarría, secundado por las guerrillas de Saboya y Córdoba, seguidas de sus reservas y avanzando despues hasta la tercera linea, de donde desalojó con igual éxito al enemigo, resistiendo vigorosamente su empuje en las diferentes acometidas con que intentó recobrar aquella posición.

Mientras la primera division, á la que pertenecen los cuerpos ya nombrados, obraba de esta suerte, por la izquierda al mando de su general D. José Orozco, el general D. Enrique O'Donnell, comandante general de la segunda, situó el primer batallon del regimiento infanteria de Toledo en la extrema derecha del frente atacado, apoyado á retaguardia por el segundo, hasta que generalizado el fuego, marchó á reunirse al primero, quedando en reserva el batallon cazadores de Chiclana, y escalonado mas á retaguardia uno de Navarra.

Engrosadas mientras tanto las fuerzas del enemigo, é insistiendo en avanzar con marcada audacia, acompañada de la mas salvaje griteria, el general conde de Reus juzgó llegado el momento de obrar enérgicamente; á su orden de ataque, repetida en toda la linea, se dió un avance general á la bayoneta, lleno del brio y vigoroso empuje que tanto caracteriza ya á nuestra infanteria, y arrollando los batallones al enemigo, ocuparon las terceras y últimas posiciones donde se habia visto poco antes su concentracion, y por donde se notaba recibir sus refuerzos.

En este brillante ataque el regimiento de Toledo, el mas avanzado de todos sobre la derecha, al mando de su coronel D. Antonio Navazo, se vió obligado á cargar cinco veces á la bayoneta, dos de ellas á la caballeria, con una energía y union dignas del mayor elogio, quedando por fin dueño de la posición disputada. El de Castilla avanzó con igual éxito por la extrema izquierda, distinguiéndose asimismo por el ánimo y empuje con que arrolló á cuantos enemigos se le presentaron, y las demas fuerzas del centro marcharon siempre con ventaja á dejar formada la nueva linea de batalla en las últimas posiciones conquistadas.

El general conde de Reus, siempre el primero en el lugar del peligro, marchaba al frente de sus tropas dirigiendo sus movimientos con su habitual serenidad y sangre fria.

Al notar el teson del enemigo, habia ya dispuesto que dos escuadrones del regimiento de coraceros del Príncipe marcharan á ponerse á las órdenes del mencionado General, y que la bateria de montaña afecta al quinto regimiento á pié, y mandada por el Capitan Lopez Dominguez, pasara á situarse en una de las posiciones avanzadas, continuando desde ella con acierto el fuego que habia sido forzoso suspender en las baterias de nuestro campo por no causar bajas en las tropas avanzadas. Los escuadrones, situados convenientemente en cuanto lo permitia el áspero terreno teatro del combate, no tuvieron ocasion de ser empleados.

Apagados por completo los fuegos del enemigo y acercándose la noche, dió el orden al general conde de Reus para que regresara al campamento, cuyo movimiento llevó á cabo con el mejor orden y precisión, escalonando y protegiéndose los batallones de su movimiento de retroceso, con la notable circunstancia de que el enemigo, ni al iniciarse el movimiento, ni en su ejecucion hizo un solo disparo, contra su acreditada costumbre, dando con ello claros indicios de que se le habia hecho sentir seriamente nuestra superioridad.

Nuestras pérdidas consisten en 2 jefes, 10 oficiales y 148 individuos de tropa heridos, y 13 muertos de esta última clase. El enemigo dejó sembradas de cadáveres sus posiciones, y su pérdida entre muertos y heridos no bajará de 800 hombres.

En esta jornada, Escmo. señor, he tenido la satisfacción de poder apreciar de nuevo lo que valen nuestras valientes tropas, dirigidas por generales tan acreditados como el conde de Reus y los de division Orozco y O'Donnell. El general conde de Reus al reseñarme el comportamiento de todos, me hace ademas una especial mencion del brigadier Serrano, del coronel de Toledo D. Antonio Navazo, de su jefe de estado mayor el coronel D. Gabriel de Torres, de los jefes y oficiales de este cuerpo y de sus ayudantes de campo, los cuales se condujeron todos con la mayor bizarría.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general del campamento sobre el valle del Asmir 13 de enero de 1860.—Leopoldo O'Donnell.—Escmo. señor ministro de la Guerra.

(Gaceta del 25 de enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista de los informes emitidos por el Gobernador, Ingeniero Jefe y Consejo provincial de Logroño acerca del anteproyecto de la carretera que, partiendo de Fitero y pasando por Cervera, termina en Inestrillas, y conformándose con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido aprobarlo y declarar de tercer orden dicha carretera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de enero de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Barcelona á instancia de don Miguel Valles, en solicitud de autorizacion para aprovechar, en el movimiento de una fábrica, el agua del torrente llamado de Vall de Badrenas ó de San Ignacio:

Visto otro expediente promovido por la Junta de la acequia de Manresa, en que pide permiso para aumentar el salto de un molino harinero que posee sobre el citado torrente, profundizando este y haciendo las demas obras necesarias al efecto:

Considerando que siendo incompatible la realizacion simultánea de ambos proyectos, debe darse la preferencia al que primero haya solicitado la autorizacion, segun lo dispuesto en Real orden de 22 de febrero del año último:

Considerando que esta preferencia corresponde en el caso presente á la Junta de la acequia, como así lo reconoció el mismo Valles al contestar que nada tenia que alegar respecto á la oposicion que en aquel sentido formalizó la repetida Junta, S. M. la Reina (Q. D. G.), oida la consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien desestimar la peticion de don Miguel Valles, y autorizar á la Junta de la acequia de Manresa para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, lleve á ejecucion el proyecto concebido para aumentar el salto del molino de su propiedad titulado del Salt, sujetándose á las condiciones siguientes:

1.º El aumento del salto ó caída de aguas no podrá exceder de un metro y 50 centímetros.

2.º Al profundizar el cauce del torrente para obtener la mayor caída, deberán defenderse las márgenes en aquellos puntos en que pueda haber desprendimientos por la corriente de las aguas, á fin de que por ningún concepto se cause el menor perjuicio á los campos colindantes.

3.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de enero de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 15 de enero.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 11 de enero de 1860, en el pleito seguido entre Diego Monge y Francisco Fernandez sobre retracto de una mitad de casa, pendiente ante Nos por recurso de casacion interpuesto por el segundo contra la sentencia pronunciada por la Sala primera de la Real Audiencia de Sevilla en 13 de setiembre de 1858:

Resultando que Juana Monge, con licencia de su marido Francisco Parra, vendió por escritura de 27 de mayo de 1857 á Francisco Fernandez la mitad de una casa que le pertenecia en la ciudad de Sanlúcar de Barrameda por legitima de sus padres y herencia de su hermano José, al que por igual título le fueron adjudicadas tres cuartas partes de la misma:

Resultando que con objeto de retraer la referida mitad de casa el hermano de la vendedora Diego Monge, dueño de la otra mitad, otorgó escritura en 1.º de junio siguiente, obligándose á consignar el precio de la venta de aquella, Inego que le fuera conocido, como tambien todos los gastos ocurridos por consecuencia de la misma; y que al dia siguiente presentó demanda de retracto ante el Juez de primera instancia de Sanlúcar contra el comprador Francisco

Fernandez, comprometiéndose á conservar dicha mitad de casa lo ménos por dos años, fundando su derecho en provenir la finca de sus padres:

Resultando que en el juicio de conciliacion que se celebró en 8 del mismo mes, por haberlo mandado el juez, pidió Diego Monge la nulidad de la escritura de venta de dicha mitad de casa, con el fin de retraerla por el tanto que el comprador habia dado:

Resultando que este se opuso al retracto: primero, por no haberse intentado dentro de los nueve dias señalados por la ley; segundo, por no estar hecha la consignacion del precio, siendo así que no podia ignorarlo el retrayente sabiendo la Escribania en que se otorgó la escritura de venta; tercero, porque la obligacion de consignarlo no era la fianza que exige la ley, pues se reducía á serlo Monje de sí mismo; cuarto, por no acreditar las partidas de bautismo que la finca hubiese sido de la familia, sino el parentesco de los hermanos; y quinto, porque la obligacion de no enajenar la finca no estaba hecha en un documento público, como ordena la ley, para que de él se pudiera tomar razon en la Contaduría de hipotecas:

Resultando que trascurrido el término de prueba, dió sentencia el Juez de primera instancia, que fué confirmada con las costas por la Sala primera de dicha Real Audiencia en 13 de setiembre de 1858, declarando haber lugar al retracto de la mitad de la casa, y que en su consecuencia se hiciera saber al comprador Francisco Fernandez que en el término de tercero dia procediese á otorgar á favor de Diego Monge la correspondiente escritura de venta, con las mismas cláusulas y condiciones que contuviera la celebrada á su favor, sin que tuviese aquel que satisfacerle cantidad alguna como precio de ella en atencion á haberla comprado á plazos que no habian vencido, y que se tomara razon en la Contaduría de Hipotecas del compromiso contraido por Diego Monge de conservar la parte de casa retraida lo ménos dos años, para lo cual se librase el oportuno mandamiento, exigiendo al Contador la contestacion de quedar cumplido:

Resultando que contra esta sentencia se interpuso el presente recurso de casacion por conceptuar infringidas las disposiciones de los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del art. 674 de la ley de Enjuiciamiento civil, y la 6.ª, lib. 10, título 13 de la Novísima Recopilacion, habiéndose citado ademas en este Tribunal Supremo como infringidos tambien los artículos 201 y 224 de la primera de estas leyes:

Visto, siendo Ponente el ministro don Antero de Echarrí:

Considerando que habiéndose vendido la parte de casa objeto del retracto de Diego Monge en 27 de mayo de 1857, y presentado la demanda en el Juzgado competente en 2 de junio siguiente, es incuestionable que se cumplió con lo dispuesto en el párrafo primero del art. 674 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que el retrayente Monge ofreció en la escritura de 1.º de junio, que acompañó á la demanda, consignar en monedas de oro ó plata el precio de la parte de casa en el momento en que le fuese conocido y el Juez se lo ordenase, y que, aun cuando no pudiera calificarse esta oferta como una verdadera consignacion, el artículo 677 de la misma ley deja al juicio esclusivo del Juez de primera instancia de calificacion de la fianza en los casos en que proceda, supuesto que le impone la responsabilidad de su admision:

Considerando que el párrafo tercero del repetido artículo 674 no ordena que á la demanda de retracto acompañe una justi-

filiación completa del título en que se funde sino que basta que se presente alguna, y en el caso de que se trata se llenó este requisito, pues se acreditó la filiación y parentesco de la vendedora y el retrayente y por consecuencia la legítima personalidad de este y el origen de su derecho:

Considerando que el párrafo cuarto del artículo citado solo exige que se contraiga el compromiso en el retracto gentilicio de conservar la finca retraída á lo ménos dos años, sin designar la forma en que haya de hacerse, y que habiéndolo contraído Monge en la solemnidad del juicio, consignándolo espresamente en la demanda, se llenó aquel requisito, el cual adquiere toda la estabilidad necesaria con la toma de razon en el oficio de hipotecas ordenada en la sentencia: on

Considerando que la ley 6.ª, título 13, libro 10 de la Novísima Recopilación no puede suponerse vigente despues de publicada la de Enjuiciamiento civil, ni exigia tampoco otra cosa que la fianza prescrita en la segunda parte del párrafo segundo del art. 674 de la última, cuando las cosas se vendian fiadas: sup

Considerando que el art. 201 no es aplicable á los juicios de retracto, en los cuales puede interponerse la demanda sin que preceda el acto de conciliación, bastando que se intente cuando se haya de seguir el pleito, segun lo dispuesto en el art. 202, como se hizo en este caso: ob

Considerando que la omisión de numerar los hechos y fundamentos de derecho, segun se ordena en el artículo 224, no es causa suficiente de casación en la forma y mucho ménos en el fondo: on

Y considerando, por consecuencia de todo, que no se ha infringido ninguna de las disposiciones invocadas en apoyo del recurso: ob

Fallamos que debemos declarar y declarar no haber lugar al interpuesto por Francisco Fernandez contra la sentencia dictada por la Sala primera de la Real Audiencia de Sevilla de 13 de setiembre de 1858, y le condenamos en todas las costas y á la pérdida de la cantidad que debió depositar, y de que prestó caucion para cuando llegase á mejor fortuna: fies

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Ramon Lopez Vazquez.—Miguel Osca.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Antero de Echarri.—Fernando Calderon y Collantes.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquín de Palma y Vinuesa.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Antero de Echarri, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara en dicho Supremo Tribunal: on

Madrid 11 de enero de 1860.—José Calataveño. (Gaceta del 14 de enero.) ob

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de autorizacion para procesar á D. José Zapater Seuma, Alcalde de Velilla de Cinca por lesiones causadas á un vecino de dicho pueblo, han consultado lo siguiente: on

Estas Secciones han examinado el expediente sobre si es ó no necesaria la autorizacion para procesar á D. José Zapater

Seuma, Alcalde de Velilla de Cinca: on

Resulta, que en la noche del 2 de junio último fueron tiradas varias piedras á una ventana de la habitacion en que dormia D. José Zapater Seuma Alcalde actual de Velilla de Cinca, cuyos golpes violentaron dicha ventana: on

Que con tal motivo se levantó de la cama el citado Alcalde y cogiendo una escopeta la disparó á Joaquin Dantonio desde otra ventana de su casa por creer fuese quien arrojó dichas piedras, y sospechar quisiera ofenderle de otra manera, puesto que no se retiraba de aquel sitio, á pesar de las intimaciones que dice le hizo, cuyo disparo causó al espresado Dantonio diferentes lesiones en las piernas con el perdigon mostaza de que estaba cargada dicha escopeta, siendo necesario para su curacion la asistencia facultativa por 11 dias: ob

Que instruida causa sobre este hecho contra el citado Alcalde en la que figura como presunto reo de la falta indicada el referido Dantonio, el Juez de primera instancia de Fraga, oido el Promotor fiscal, puso en conocimiento del Gobernador de la provincia de Huesca hallarse procediendo contra dicho Alcalde, manifestándole las razones que en su concepto habia para no considerar que este obró en el ejercicio de sus funciones administrativas al proceder de aquel modo: on

Que el Gobernador, oido el Consejo provincial y el interesado, creyó que el caso exigia su autorizacion y requirió al Juez, para que con suspension del procedimiento llenase esta formalidad: on

Que el Juez, oido el Promotor fiscal dictó auto en sentido de no ser necesaria dicha autorizacion, el que consultado con la Audiencia fué confirmado por la misma: ob

Visto el Real decreto de 27 de marzo de 1850, que establece las reglas que deben observarse para procesar á los Gobernadores de provincia y á los empleados y Corporaciones dependientes de estos por hechos relativos al ejercicio de sus funciones: on

Visto el art. 345 del Código penal que señala las penas que deben imponerse al autor de lesiones que produzcan al ofendido inutilidad para el trabajo por cinco ó mas dias, ó necesidad de la asistencia de los facultativos por igual tiempo y que no estén comprendidas en el art. 7.º, capítulo 4.º del mismo Código: on

Considerando que las lesiones que causó D. José Zapater, Alcalde de Velilla de Cinca al citado Joaquin Dantonio con el disparo de una escopeta constituyen un delito clasificado y penado por el referido artículo 345 del Código, y que al proceder de aquel modo lo hizo como particular y no por su carácter de Alcalde en el ejercicio de funciones administrativas, pues aunque debiera conocer y castigar la falta de la tirada de las piedras con arreglo al art. 495 de dicho Código, á pesar de ser el agraviado y de querer prescindir de esta circunstancia, nunca podria admitirse que el tiro disparado y las lesiones que produjo tuviesen relacion alguna con el convencimiento legal gubernativo que debió preceder para la correccion de dicha falta, ni con el modo establecido para ello: ob

Las Secciones opinan puede servirse V. E. consultar á S. M. que es innecesaria la autorizacion: on

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de enero de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia. (Gaceta del 13 de enero.) ob

MINISTERIO DE ESTADO. IA

Dirección política. ob

El Cónsul de Venezuela en Madrid ha remitido á esta primera Secretaría copia del decreto que se inserta á continuación, con objeto de que llegue á noticia del comercio español. ob

Cesación del bloqueo de la Vela de Coro.

Antonio Pulgar, General de brigada del ejército de Venezuela, y actualmente Jefe de operaciones de las provincias de Coro y Maracaibo: on

Habiendo cesado los motivos que me obligaron á declarar el puerto de la Vela incluido en el decreto de bloqueo, dado por mí el dia 15 del presente mes, ob

Decreto.

Artículo 1.º Se declara de nuevo abierto para el comercio exterior este puerto de la Vela. ob

Art. 2.º Se suspende la traslación acordada de la aduana al puerto de Cumarebo, permaneciendo establecida en este puerto, entre tanto se determina otra cosa. ob

Art. 3.º El decreto de 15 de octubre queda vigente en todos los demas puntos en cuanto se refiere á las costas de la Península de Paraganá, y las que corren hasta la barra de Maracaibo. ob

Comuníquese el presente decreto al Gobierno supremo para su conocimiento y para que se sirva trasmitirlo á los Cónsules extranjeros y Agentes comerciales. ob

Participese tambien á los Sres. Gobernadores de esta provincia, de Carabobo y Maracaibo, y al Vice-cónsul holandés en esta isla de Curacao recomendando especialmente á éste haga inmediata notificacion al Sr. Gobernador de ella y de sus dependientes. ob

Publíquese por bando en los lugares en que pueda hacerse. ob

Dado y firmado por mí en este puerto de la Vela el dia 17 de Octubre de 1859: —Antonio Pulgar.—El Jefe de Estado Mayor, Olegario Meneses.— Es copia.— Andrade. (Gaceta del 14 de enero.) ob

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Esco. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una esposicion elevada

Pueblo de Inca.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los frutos y artículos de primera necesidad que á continuación se expresan, durante la primera quincena del mes de enero de 1859. ob

Table with 7 columns: Medida y peso, Suel., Din, Medida y peso, Reales, Cént. Rows include Trigo, Cebada, Centeno, Maiz, Garbanzos, Arroz, Aceite, Vino, Aguadiente, Vacal, Carnero, Trigo candeal, Habas, Habichuelas, Guijas, Leña, Carbon, Paja de trigo, Id. de cebada.

Inca 16 de enero de 1860.—El Alcalde Juan Coll.

por D. Juan M. Manzanedo, vecino y del comercio de esta corte, en la que, entre otras cosas, se compromete á costear de su patrimonio, y desde el dia de la declaracion de guerra al Imperio marroquí, que tuvo lugar el 22 de octubre próximo pasado, hasta la terminacion de aquella el sostenimiento en todos conceptos de manutencion, equipo, armamento, prest. estancias, y en una palabra, de cuanto haya menester para el desempeño del servicio á una compañía de 100 plazas de las que se designen, incluso el haber de sus Oficiales; y S. M., al propio tiempo que ha tenido á bien aceptar tan generosa y altamente patriótica oferta, se ha servido resolver remita á V. E. el presupuesto detallado del coste de una compañía con el número de plazas antedicho, el cual mensualmente asciende á la cantidad de 30.223 rs. vn.; siendo, por último, la Real voluntad que á D. Juan M. Manzanedo se le haga saber el agradecimiento con que S. M. recibe pruebas tales de abnegacion y civismo, las cuales quiere se hagan públicas en la Gaceta Oficial del Gobierno. ob

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes, con inclusion del presupuesto y esposicion citados, para que se resuelva con presencia de esta última lo conveniente acerca del anticipo de dos millones que el propio sujeto ofrece igualmente sin interes alguno. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1859.—Mac-crohon.—Sr. Ministro de Hacienda. (Gaceta del 4 de enero.) ob

Núm. 78.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SELVA.

Hace notorio que el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente á este pueblo, estará de maniifesto en la Casa consistorial hasta el dia 31 del actual con el objeto de que los contribuyentes que se consideren agraviados puedan introducir sus reclamaciones durante el espresado periodo, bajo el apercibimiento de que á su transcurso no serán atendidas. Selva 23 de enero de 1860.—Gabriel Garau, alcalde.—P. A. del A.—Jaime Rotger, secretario interino. ob

Indice del Boletín oficial Balear correspondiente al mes de enero de 1860.

<p>GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.</p> <p><i>Quintas.</i>—Circular sobre medicion de los mozos. 4235</p> <p><i>Seccion de Hacienda.</i>—Real orden admitiendo la renuncia á D. Faustino Meliá de la recaudacion de contribuciones; señalando nueva licitacion para el dia 30. 4235</p> <p><i>Despachos oficiales</i> referentes á la guerra de Africa, y algunos ascensos. 4235</p> <p><i>Cobranza de las contribuciones territorial é industrial</i> de este año: Previsiones. 4237</p> <p><i>Venta de algunos buques apresados con tabaco de contrabando:</i> Se anuncia. 4237</p> <p><i>Estadística:</i> Recuerdo sobre los planos parcelarios que poseen las municipalidades. 4238</p> <p><i>Listas electorales para diputados á Cortes.</i>—Se publican para segunda rectificacion. 4239</p> <p><i>Socorros mútuos.</i>—Resolucion sobre tales sociedades. 4240</p> <p><i>Policia sanitaria.</i>—Medidas para precaver las mordeduras de los perros. 4240</p> <p><i>Aviso:</i> Para la renovacion de las licencias de vender sal. 4241</p> <p><i>Nombramiento de D. Miguel Amer</i> para vocal y vice-Presidente del Consejo de esta provincia, asumiendo interinamente dicho señor el mando civil de estas islas en la parte administrativa. 4241</p> <p><i>Seguros mútuos.</i>—Las sociedades de tales empresas y análogas envien ciertos datos que se les piden. . . 4241</p> <p><i>Vigilancia.</i>—Se encarga la de ella y su captura respecto al confinado Bernardo Aleñá. 4241</p> <p><i>Escuelas.</i>—Se recuerda el puntual pago así del personal como del material. 4241</p> <p><i>Sanidad.</i>—Parte mensual que deben remitir los ayuntamientos. 4241</p> <p><i>Vigilancia.</i>—Se rectifica el nombre equivocado de un reo cuya captura se pedia en el número 4241. 4242</p> <p><i>Idem.</i>—Se encarga la de un librito frances. 4243</p> <p><i>Caminos.</i>—Aviso á algunos terratenientes espropiados. 4244</p> <p><i>Seccion de Hacienda.</i>—Depósito del puerto en esta capital: su cese. . . 4245</p> <p><i>Contribuciones.</i>—Anuncio para suabastar su cobranza. 4245</p> <p><i>Policia sanitaria.</i>—Resolucion sobre albéitares. 4246</p> <p><i>Vigilancia.</i>—Aviso sobre monedas ó medallas de plata robadas. 4246</p> <p><i>Estadística.</i>—Recuerdo para remision de datos. 4246</p> <p><i>Policia sanitaria.</i>—Declaracion sobre inspectores de carnes. 4246</p> <p><i>Vigilancia.</i>—Se encarga la captura de un desertor. 4246</p> <p><i>Idem.</i>—Se desean noticias de un súbdito siciliano. 4246</p> <p><i>Correos.</i>—Comercio postal celebrado con Francia. 4247</p> <p><i>Idem.</i>—Sobre nuevos sellos para franqueo en la península é islas adyacentes. 4247</p> <p><i>Seccion de Hacienda.</i>—Hipotecas: Se hace estensivo el pago de este derecho á las traslaciones de dominio de los bienes muebles. 4247</p>	<p>INTENDENCIA MILITAR.</p> <p><i>Utensilios.</i>—Anuncio para la contrata de varios. 4240</p> <p style="text-align: center;">CAPITANÍA GENERAL.</p> <p><i>Reenganche</i> para el ejército de Africa: Real orden. 4236</p> <p><i>Baja en el ejército.</i>—La de un teniente. 4240</p> <p><i>Retiros militares.</i>—Una real orden sobre ellos. 4242</p> <p><i>Sanidad militar.</i>—Encargo de este ramo á D. Felipe Trullet como gefe. 4244</p> <p><i>Corte.</i>—Recibimiento en dicha Capitanía general con motivo de los dias del Príncipe de Asturias. . . 4244</p> <p><i>Quintas.</i>—Registro sobre fondos de redencion. 4244</p> <p><i>Baja de un oficial de la Administracion militar.</i> 4245</p> <p><i>Segundo ejército y distrito.</i>—Orden general para la cuarta division. . 4245</p> <p><i>Partes de la guerra en Africa.</i> . . . 4245</p> <p><i>Abono de sueldo.</i>—Su cese á los individuos que de la carrera militar pasen á la civil. 4247</p> <p><i>Partes de la guerra en Africa.</i> . . . 4247</p> <p style="text-align: center;">CONSEJO PROVINCIAL.</p> <p><i>Subministros.</i>—El acuerdo de su precio. 4247</p> <p style="text-align: center;">ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA.</p> <p><i>Contribucion de Inmuebles.</i>—Recuerdo para la pronta formacion de los repartimientos. 4240</p> <p style="text-align: center;">CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA.</p> <p><i>Clases pasivas,</i> aviso para acreditar su fe de existencia. 4242</p> <p style="text-align: center;">DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.</p> <p><i>Autores latinos,</i> su coleccion por las Escuelas Pias: se admite como de testo. 4236</p> <p style="text-align: center;">AYUNTAMIENTOS.</p> <p><i>Los de San Juan, Llubi, Buñola,</i> anuncian el reparto de la contribucion territorial de este año. . . 4235</p> <p><i>Los de Mahon, Ciudadela y Manacor,</i> publican la nota de precios en su mercado. 4235</p> <p><i>Los de Alcudia y Villafranca,</i> anuncian el reparto de la contribucion territorial de este año. . . 4236</p> <p><i>Los de Palma y Mahon,</i> publican la nota de precios en su mercado. . 4236</p> <p><i>El de Escorca,</i> anuncia el reparto de la contribucion territorial de este año. 4237</p> <p><i>El de Inca,</i> publica la nota de precios de su mercado. 4237</p> <p><i>Los de Porreras y Establiments,</i> anuncian el reparto de la contribucion territorial. 4238</p> <p><i>Los de Campos, Santa Margarita, Búger, Montuiri, Pollensa, Bañalbufar, Esporlas y Calviá,</i> anuncian el reparto de la contribucion territorial de este año. 4240</p> <p><i>Los de Mahon, Ciudadela é Ibiza,</i> publican la nota de precios de su</p>	<p>mercado. 4241</p> <p><i>Los de Sineu, Marratxí, San Juan, Manacor, Campanet y Fornalutx,</i> avisan el reparto de la contribucion territorial de este año. 4242</p> <p><i>Los de Valldemosa y Sóller,</i> anuncian el reparto de la contribucion territorial en este año. 4243</p> <p><i>El de Calviá</i> anuncia estar terminada la medicion de todas las fincas en su distrito. 4245</p> <p><i>El de La-Puebla</i> avisa el reparto de la contribucion territorial en este año. 4245</p> <p><i>Los de Palma y Manacor,</i> publican la nota de precios en su mercado. 4245</p> <p><i>Los de Mahon, Ciudadela é Ibiza</i> publican la nota de precios en su mercado. 4246</p> <p><i>El de Selva,</i> anuncia el reparto de la contribucion territorial en este año. 4247</p> <p><i>El de Inca,</i> publica la nota de precios en su mercado. 4247</p> <p style="text-align: center;">AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.</p> <p><i>Abogados.</i>—Real orden sobre el ejercicio de dicha profesion. 4242</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de esta capital.</p> <p><i>Venta de bienes de Francisco Coll.</i> . 4245</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO MILITAR DE MARINA.</p> <p><i>Herencia sin dueño del difunto brigadier Cerviño.</i> 4241</p> <p style="text-align: center;">JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA.</p> <p><i>Exámen de maestros de Barcelona y Tarragona.</i> 4241</p> <p style="text-align: center;">DIRECCION GENERAL DE CORREOS.</p> <p><i>Sellos.</i>—Su variacion. 4245</p> <p style="text-align: center;">JUNTA DE COMERCIO.</p> <p><i>Reparto para el pago del almacen de depósito en este puerto.</i> 4238</p> <p style="text-align: center;">TRIBUNAL DE IDEM.</p> <p><i>Venta de dos buques,</i> se anuncia. 4241</p> <p style="text-align: center;">PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.</p> <p><i>Nombramientos.</i>—De tres gobernadores de provincia. 4218</p> <p><i>Partes.</i>—Sobre alumbramiento por S. M. de una robusta infanta. . . 4237</p> <p><i>Acta del nacimiento y presentacion de una infanta de España.</i> 4238</p> <p><i>Partes.</i>—Sin novedad del buen estado de salud de dicha infanta y de su madre S. M. la Reina. 4238</p> <p><i>Bautismo.</i>—Solemne y religioso de la infanta recién nacida. 4240</p> <p><i>Rectificacion</i> de las personas que asistieron á la solemne ceremonia de la infanta recién nacida. 4241</p> <p style="text-align: center;">MINISTERIO DE LA GOBERNACION.</p> <p><i>Competencia.</i>—Se decide una. . . . 4242</p> <p><i>Idem.</i>—Se deciden algunas. 4246</p> <p><i>Idem.</i>—Se decide una. 4247</p> <p style="text-align: center;">MINISTERIO DE LA GUERRA.</p> <p><i>Desercion.</i>—Conato de segunda: Real</p>	<p>orden. 4235</p> <p><i>Presidarios.</i>—Obras en que se emplean: reglas sobre su pago. 4237</p> <p><i>Guerra en Africa.</i>—Partes. 4238</p> <p><i>Idem.</i>—Idem. 4240</p> <p><i>Idem.</i>—Idem. 4241</p> <p><i>Quintas.</i>—Fondo procedente de redenciones, y nombramiento de vocales para otro negociado. 4242</p> <p><i>Guerra en Africa.</i>—Partes. 4242</p> <p><i>Artillería.</i>—Sobre cadetes de dicha arma. 4243</p> <p><i>Quintas.</i>—Rectificacion en el reglamento sobre fondos de redencion. 4245</p> <p><i>Donativo extraordinario para la guerra en Africa.</i> 4247</p> <p style="text-align: center;">MINISTERIO DE FOMENTO.</p> <p><i>Agricultura, industria y comercio.</i>—Reorganizacion del Consejo y algunos nombramientos referentes á dicho negociado. 4235</p> <p><i>Idem.</i>—Reglamento orgánico de las juntas provinciales. 4236</p> <p><i>Carretera.</i>—Desde el puerto de Mahon á San Luis aprobada y de tercer orden. 4236</p> <p><i>Montes.</i>—Aclaraciones sobre su venta. 4236</p> <p><i>Obras públicas.</i>—Sobre el servicio de las mismas. 4236</p> <p><i>Idem.</i>—Division de la península é islas adyacentes en distritos, y nombramiento de inspectores. . . . 4237</p> <p><i>Carretera.</i>—De Alfaro hasta los baños de Fitero aprobada y declarada de tercer orden. 4237</p> <p><i>Aguas.</i>—De la riera Meje embalsadas: se aprueban varias obras. . . 4237</p> <p><i>Idem.</i>—De la sierra de Alcaráz: se aprueba su estudio. 4237</p> <p><i>Tribunal de Comercio en Valladolid:</i> se aprueba su establecimiento. 4237</p> <p><i>Aguas en el cerro de la Patomera:</i> se aprueba su establecimiento. . . . 4237</p> <p><i>Idem del arroyo Riato de Astinilla:</i> se aprueba su aprovechamiento. . 4237</p> <p><i>Instruccion pública.</i>—Partes que han de darse. 4243</p> <p><i>Minas.</i>—Reorganizacion de sus sociedades. 4244</p> <p><i>Carretera.</i>—Se declara de tercer orden la de Fitero por Cervera. . . . 4247</p> <p><i>Aguas.</i>—Se aprueba el salto de una de ellas en Manresa. 4247</p> <p style="text-align: center;">MINISTERIO DE MARINA.</p> <p><i>Cadetes.</i>—Sobre su admision. 4235</p> <p style="text-align: center;">MINISTERIO DE ESTADO.</p> <p><i>Culto y clero.</i>—Nuevo concordato entre Su Santidad y la Reina de España. 4244</p> <p><i>Bloqueo en Venezuela:</i> su cese. . . . 4247</p> <p style="text-align: center;">MINISTERIO DE HACIENDA.</p> <p><i>Puerto franco.</i>—Se declara el de Ceuta. 4244</p> <p style="text-align: center;">SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.</p> <p><i>Sentencia.</i>—Se publica una. 4246</p> <p><i>Idem.</i>—Otra. 4247</p> <p style="text-align: center;">DIRECCION GENERAL DE FAROS.</p> <p><i>Establecimiento</i> de dos en el Mediterráneo y uno en la isla de Cuba. 4435</p> <p><i>Idem idem,</i> y uno en el mar Cantábrico. 4236</p> <p><i>Idem de otros.</i> 4245</p>
--	--	--	---

PALMA.—Imprenta de D. Felipe Guasp.

